



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2943

Sancionada: 28/12/1995

Promulgada: 04/01/1996 - Decreto: 16/1996

Boletín Oficial: 11/01/1996 - Nú: 3328

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, el Convenio de Préstamo Subsidiario cuyo modelo forma parte de la presente ley como Anexo I, el que consta de veintiocho (28) artículos y documentación complementaria agregada, dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de los contratos de préstamo n° 830/0C-AR y n° 932/SF-AR, aprobados por decreto nacional n° 490/95.

Artículo 2°.- El crédito a tomar será en denominación pesos o equivalentes a dólares estadounidenses, por la suma de nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete (US\$ 9.852.197), monto inicial que podrá incrementarse conforme la ampliación de fondos que se le asigne a la provincia en etapas posteriores, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el artículo 7° y normas complementarias del modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario que se autoriza por la presente ley.

Artículo 3°.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin, los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, que percibe por aplicación de la ley n° 23548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto se autoriza a la Subsecretaría de la Vivienda de la Nación, organismo executor a nivel nacional del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo suscribirá Convenios de Sub-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

préstamos con los municipios provinciales que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, en los términos y condiciones legales establecidos en el mismo, en su reglamento operativo y demás instrumentos normativos que lo complementan, cuyos contenidos y alcances son aprobados por la provincia a través de la presente ley, a los fines del mencionado Programa.

Artículo 5°.- Los municipios que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, deberán cumplimentar su adhesión mediante la normativa legal que corresponda, garantizando el compromiso financiero a que se obliguen con motivo del mismo, afectando para tal fin, los recursos que perciben por la Coparticipación Municipal o por el régimen que la sustituya. El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, tendrá a su cargo la ejecución de todas las acciones que vayan dirigidas al mejor cumplimiento de los objetivos del Programa que se aprueba por la presente ley.

Artículo 6°.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las municipalidades, financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que corresponden al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y subsidiariamente se aplicará la ley n° 847, la ley n° 286, las Cartas Orgánicas Municipales y sus modificatorias, para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del préstamo.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, podrá disponer las modificaciones necesarias tendientes a establecer mecanismos y procedimientos contable-administrativos, enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad de la operatoria de crédito dispuesta por la presente. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos y las adecuaciones presupuestarias que se requieran, con el fin de garantizar la eficiente ejecución del Programa, objeto de esta ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO I
COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Clausula 1.01. COSTO DEL PROGRAMA. El costo total del Programa se estima en el equivalente de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.